

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00904

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Establezca la cuantía del proceso en debida forma. Para tal efecto allegue prueba donde conste la existencia de la obligación y el valor de la misma, cuya declaratoria de prescripción pretende.
- Si la cuantía de la obligación para el año 2022 es superior a 40 SMMLV, para poder actuar en nombre propio, acredite tener la calidad de abogado, de lo contrario confiera poder especial a un profesional del derecho para que en su nombre presente la demanda. Tenga en cuenta que la ley solo permite actuar en causa propia a los no abogados en asuntos contenciosos de mínima cuantía, es decir, cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMMLV (artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971).
- Acredite haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad (artículo 67 Ley 2220 de 2022 y artículo 90 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59 Hoy 30-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario